



SEÑOR:
JUEZ PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT
E. S. D.

RADICADO No. 2022-00269-00
REF: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DE: MARTHA LILIANA SUAREZ GUARNIZO
CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
WILLIAM MOLANO VALENZUELA

CAMPO ELIAS RAMIREZ RODRIGUEZ, mayor y vecino de la ciudad de Girardot, identificado con cédula de Ciudadanía No. 19'246.459 expedida en Bogotá, Portador de la Tarjeta Profesional No. 141.801, del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de en calidad de curador Ad-litem de la heredera **NAYERLI MOLANO CERQUERA**, designado por su despacho en auto de fecha 1 de marzo de 2024, a la señora Juez, me dirijo, con el fin de dar contestación a la demanda, previo lo siguiente:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A la primera: no me opongo, siempre y cuando se demuestre la existencia de la unión marital entre MARTHA LILIANA SUAREZ GUARNIZO y WILLIAM MOLANO VALENZUELA, desde el 23 de agosto del 2003 hasta el 17 de junio del 2021. Conforme lo anterior se debe probar el término de existencia de dicha unión y si realmente convivieron como pareja bajo las reglas de la ley 54 de 1990.

A la segunda: hasta la presente no se observa oposición alguna.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Al primero: no me consta el tiempo de convivencia de la pareja, y por ende la constitución de la unión marital de hecho en el periodo enunciado, y que corresponde a diecisiete años, nueve meses y once días.

Al segundo: se acepta, en virtud de que se allegaron los registros civiles de nacimiento de los hijos procreados por la pareja, y que son relacionados en la demanda.

Al tercero: se debe probar este hecho.

Al cuarto: es cierto y se acepta.

Al quinto: se debe probar que en dicha pareja eran ambos solteros, tal como se afirma en la demanda, y de ser cierto se confirme la sociedad patrimonial.

De acuerdo a la documentación allegada, adquirieron el inmueble relacionado en la demanda ubicada en el municipio de Flandes



Al punto dos la dirección corresponde al lugar donde está ubicado el inmueble; Igualmente el inmueble se encuentra a nombre de MARTHA LILIANA SUAREZ GUARNIZO y WILLIAM MOLANO VALENZUELA, en común y proindiviso.

Al punto tres ubicado en la manzana 23, lote No. 10 del barrio las quintas de Flandes corresponde a la nomenclatura allí enunciada.

Al sexto: es cierto y se acepta de acuerdo a la documentación allegada.

Al séptimo: es cierto y se acepta conforme a la documentación allegada.

EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA

Como curador de los herederos determinados solicito al despacho declarar oficiosamente cualquier excepción que se demuestre, con relación a las pretensiones de la demanda, y que tiene que ver con el tiempo de convivencia, la sociedad patrimonial conformada, que no existe impedimento para conformar la unión marital, y demás aspectos de modo lugar y tiempo, y que pueda favorecer a mis representados, en virtud de la designación efectuada.

Se debe esclarecer con exactitud si el señor WILLIAM MOLANO VALENZUELA al momento de su muerte había liquidado en legal forma la sociedad que tenía, ya que se relacionan otros hijos de otra unión, pero no se sabe con exactitud que sucedió con la posible liquidación de esa sociedad marital o de hecho.

PRUEBAS

1. Todas las obrantes en la demanda

DERECHO

Ley 54 de 1990, artículo 82 y 368 del código general del proceso

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado Recibe notificaciones en la calle 16 No. 8 - 03 barrio centro de Girardot, teléfono 3142371138, correo electrónico abogadoeliasramirez@gmail.com

Cordialmente,

CAMPO ELIAS RAMÍREZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 19'246.459 DE BOGOTA
T.P. No. 141.801 DEL C.S.J.